

Resolución Ministerial

914-2003 MTC/02

Lima, 31 de octubre de 2003

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio CPS de Ingeniería S.A.C. – LAGESA Ingenieros Consultores S.A. - COPREX S.A. contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0013-2003-MTC/20 convocado para seleccionar a la persona natural, jurídica o consorcio que prestará los servicios de consultoría para la Supervisión del Mantenimiento Periódico en el Sector El Milagro (Milagro – Chiclayo, Primera Etapa);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta de fecha 10 de octubre de 2003, se llevó a cabo el acto de apertura de las propuestas económicas, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0013-2003-MTC/20, al haberse producido empate entre el postor Consorcio CPS de Ingeniería S.A.C. – LAGESA Ingenieros Consultores S.A. - COPREX S.A., el postor MOTLIMA Consultores S.A. y la empresa HOB Consultores y Ejecutores S.A., los mismos que obtuvieron un puntaje de 100 puntos, se procedió al sorteo para determinar al ganador, otorgándose la Buena Pro a la empresa MOTLIMA Consultores S.A.;

Que, con fecha 17 de octubre de 2003, el Consorcio CPS de Ingeniería S.A.C. – LAGESA Ingenieros Consultores S.A. - COPREX S.A., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0013-2003-MTC/20, considerando que no se ha efectuado una debida calificación a la empresa MOTLIMA Consultores S.A, adjudicatario de la Buena Pro, así como al postor HOB Consultores y Ejecutores S.A.;

Que, mediante Oficio N° 007-2003-MTC/20-CPN-0013-2003-MTC/20 se corre traslado del recurso de apelación interpuesto a la empresa HOB Consultores y Ejecutores S.A.;

Que, con fecha 23 de octubre de 2003, la empresa HOB Consultores y Ejecutores S.A. absuelve el traslado del recurso de apelación interpuesto;



Que, mediante Oficio N° 008-2003-MTC/20/CPN-0013-2003-MTC/20, se corre traslado del recurso de apelación interpuesto a MOTLIMA Consultores S.A., adjudicatario de la Buena Pro;

Que, con fecha 22 de octubre de 2003, MOTLIMA Consultores S.A., adjudicatario de la Buena Pro, absuelve el traslado del recurso de apelación interpuesto;

Que, el literal D del numeral 12.3 de las Bases del Concurso Público Nacional N° 0013-2003-MTC/20, señala que en el Formato 3 referido a la Declaración Jurada del Postor de las citadas Bases, de ser el caso, el postor incluirá una declaración jurada de ser pasible de la bonificación del porcentaje adicional contemplado por la Ley N° 27633, modificatoria de la Ley N° 27143 y Decreto de Urgencia N° 064 -2000 y que en el caso de consorcios para recibir el beneficio, todos sus integrantes deben cumplir con los requisitos;

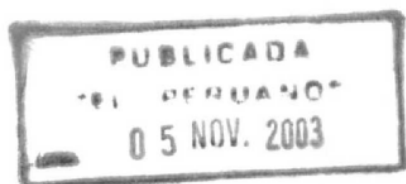
Que, asimismo, en el Formato N° 3 de las Bases, se señala en el literal f) que, de ser el caso, se declara ser pasible de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 064-2000 y normas complementarias;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 064-2000 se modificó el Artículo Único de la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional, estableciéndose que para la aplicación del Artículo 31° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los procesos de adquisición de bienes y para efectos del otorgamiento de la Buena Pro, se agregará un 15% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados dentro del territorio nacional, conforme al Reglamento de la materia;

Que, la Ley N° 27633 modificó el Artículo Único de la Ley N° 27143, el cual ya había sido modificado por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 064-2000, estableciendo la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI -DM , para efectos de lo señalado en el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2001-PCM, se considerará como personas jurídicas que realicen operaciones sustanciales de





Resolución Ministerial

914-2003 MTC/02

servicios en el territorio nacional, a aquellas que tengan más del 50% del total de sus activos fijos ubicados en el país y facturen al menos el 60% de su facturación total, dentro del territorio nacional;

Que, a través del Comunicado N° 014-2001 (PRE), de fecha 26 de setiembre del 2001, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, señala que el incumplimiento de la aplicación de la bonificación sobre la sumatoria de las calificaciones técnica y económica de las propuestas de bienes y servicios elaborados dentro del territorio nacional, invalida el proceso de selección correspondiente;

Que, mediante Comunicado N° 015-2001 (PRE), de fecha 31 de octubre de 2001, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –CONSUCODE-, ha reiterado con relación a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 064-2000, que dicho beneficio se aplicará aún cuando no haya sido previsto en las Bases ni haya sido solicitado por los postores beneficiarios y siempre que dichos postores hayan presentado la Declaración Jurada a que se contrae el Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013.2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 029-2001-PCM, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-20001-ITINCI-DM;

Que, asimismo, se establece en el citado Comunicado que la obligación de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de aplicar la referida bonificación, no exime a los postores, merecedores del mencionado beneficio adicional de la presentación de la declaración jurada prevista en la normativa;

Que, sin embargo, de acuerdo al Cuadro Comparativo de Evaluación de propuestas del Concurso Público Nacional N° 0013-2003-MTC/20, el Comité Especial no ha cumplido con aplicar el 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de servicios prestados dentro del territorio nacional, a los postores que cumplieron con presentar la referida Declaración Jurada;

Que, se ha verificado que tanto la empresa MOTLIMA Consultores S.A., adjudicatario de la Buena Pro; así como el impugnante Consorcio CPS de Ingeniería



S.A.C. –LAGESA Ingenieros Consultores S.A. - COPREX S.A y la empresa HOB Consultores y Ejecutores S.A. cumplieron con presentar la referida Declaración Jurada y sin embargo no se ha cumplido con otorgarles la bonificación adicional del 20 %;

Que, el último párrafo del Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que lo establecido en las Bases, en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional y sus modificatorias; así como las Bases Integradas, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0013-2003-MTC/20, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, en consecuencia el Comité Especial deberá evaluar y calificar las propuestas presentadas de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación señalados en las Bases y otorgar la bonificación del 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de servicios prestados dentro del territorio nacional;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio CPS de Ingeniería S.A.C. – LAGESA Ingenieros Consultores S.A. - COPREX S.A.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias, Ley N° 27143 y sus modificatorias y las Bases del Concurso Público Nacional N° 0013-2003-MTC/20;

SE RESUELVE:





Resolución Ministerial

914-2003 MTC/02

Artículo 1°.- Declarar nulo el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0013-2003-MTC/20, convocado para seleccionar a la persona natural, jurídica o consorcio que prestará los servicios de consultoría para la Supervisión del Mantenimiento Periódico en el Sector El Milagro (Milagro – Chiclayo, Primera Etapa), debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio CPS de Ingeniería S.A.C. –LAGESA Ingenieros Consultores S.A. - COPREX S.A.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial encargado de llevar a cabo el Concurso Público Nacional N° 0013-2003-MTC/20.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

